

CONSTANCIA SECRETARIAL: Sírvase proveer. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que el término de emplazamiento de las personas indeterminadas transcurrió sin comparecencia de persona alguna al proceso.

La Constructora el Ruiz S.A. a través de su agente interventor contestó la demanda e igualmente formula excepción previa. Lo que hizo dentro del término concedido para tal fin.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	VERBAL DECLARACIÓN PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARIA TERESA NIETO MEJIA MAGDALENA NUBIA HERNANDEZ KUNTZE
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS BANCOLOMBIA S.A. PERSONAS INTEDERMINADAS
RADICADO:	17001-31-03-005-2022-00285-00

Continuando con el trámite de este asunto, se declara que el término de emplazamiento de las personas indeterminados transcurrió sin comparecencia de persona alguna al presente proceso, por lo cual, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 108 y 375 del C.G.P. lo que procede es designarles curador ad-litem que les represente. Para ello se dispone nombrar al Dr. MARINO ALBERTO CASTAÑO CARMONA, profesional del derecho que sigue en lista según las bases de datos internas que lleva este despacho. Comuníquese su designación por el medio más expedito, haciéndole saber que su designación es de forzosa aceptación, salvo lo contemplado en el art. 48 del C.G.P. y que deberá manifestar su aceptación dentro del plazo de 5 días.

Se dispone incorporar al expediente la contestación que a la demanda hace la

abogada designada por el agente especial interventor de la sociedad Constructora el Ruiz S.A.S., a la que en su debida oportunidad procesal se le dará el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive, flowing style.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**